



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 14 DE MAYO
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I I

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



17
SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU 031/2015
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XI, XX y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 4 fracciones I, IV y IX, 6, 11 fracción III, 12 fracciones I y II, 13 fracciones IV y V, 14 fracciones XVI, XLV, XLVI, LXIII y LXIV, 43, 44 fracciones I y II, 45, 46 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Asimismo el artículo 46 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, prevé que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán Secretarios del despacho del ramo que se les encomiende, y que todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas.

III. Acorde con el artículo 50 fracciones XI, XX y XXVI de la Carta Magna Estatal, se faculta al titular del Poder Ejecutivo a cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado con arreglo a las leyes; así como para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

IV. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone que el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado, integrada por las Dependencias y Entidades Públicas Estatales.

V. Que los numerales 6 fracción I, 12 fracción II y 14 fracciones XVI y XLV de la citada Ley Orgánica, establecen que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de diversas facultades, entre las que se encuentran: elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de ley, de reglamentos y demás disposiciones de carácter

general, que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado; y coadyuvar con la Contraloría del Estado, en la vigilancia de las Dependencias del Gobierno Estatal y Organismos del Sector Paraestatal, para que cumplan con los programas y respeten los presupuestos autorizados.

VI. Que los artículos 43, 44 fracciones I y II, 45 y 46 de la referida Ley Orgánica, disponen que como parte de la administración centralizada podrán existir órganos auxiliares como las Comisiones Intersecretariales e Interinstitucionales con el objeto de realizar funciones de colaboración y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones para la atención de asuntos públicos.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que la autorización de ampliaciones presupuestales y la evaluación del diseño de los programas gubernamentales realizados con recursos estatales constituyen asuntos de interés público cuya atención requiere la participación de varias dependencias, entidades y unidades administrativas de la administración pública estatal, resulta necesaria la conformación de una Comisión Intersecretarial y una Comisión Interinstitucional, respectivamente, para la debida atención de dichos asuntos en apoyo al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

VII. Que el Titular del Ejecutivo con el ánimo de atender las demandas y exigencias de los jaliscienses, y estando consciente que debe administrar de manera eficiente, eficaz y transparente los recursos públicos, así como rendir cuentas puntualmente a la sociedad sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos, emitió el Acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, estableciendo Diez Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno de Jalisco.

VIII. Tomando en cuenta que la sociedad jalisciense requiere de un gobierno que continúe dando buenos resultados a la población, a través de diversas políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos, resulta entonces necesario que la Administración Pública Estatal continúe ejecutando dichas Medidas Inmediatas de Austeridad, así como que se amplíen éstas, con la finalidad de generar mayores ahorros en el gasto de operación, en la prestación de los servicios públicos estatales, incentivando con ello la inversión pública en programas sociales, entre otros beneficios.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto ampliar cuantitativa y cualitativamente las **Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno del Estado**, establecidas en el Acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, publicado ese día en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 27, sección III, así como las medidas de contención del gasto y ahorro implementadas en 2014 tanto en la administración centralizada como en la paraestatal, para dar seguimiento a la Política de Austeridad implementada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con la finalidad de generar mayores ahorros en el gasto de operación y en la prestación de los servicios públicos estatales, incentivando con esto, más inversión pública en programas sociales, así como otros múltiples beneficios.

Por lo anterior, se adicionan a las **Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno del Estado**, las siguientes:

- 1.** Las Dependencias y Entidades deberán programar su gasto por partida presupuestal, sobre la base de un calendario de 12 doce meses, debiendo realizar las afectaciones presupuestales conforme vayan asumiendo compromisos presupuestales a fin de evitar retrasos en la comprobación del gasto. De igual forma, las Dependencias y Entidades deberán realizar los ajustes presupuestales que correspondan para ajustarse a los límites previstos por la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, e informar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de tales modificaciones, a más tardar el día 15 quince de junio de 2015 dos mil quince.
- 2.** Las Dependencias y Entidades deberán establecer prioridades en la aplicación de los recursos públicos asignados a ellas y ajustar su gasto estrictamente a los techos presupuestales marcados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio aprobado por el Congreso del Estado. En virtud de lo anterior, las contingencias y eventos no previstos para el ejercicio vigente deberán ser atendidos con cargo a su presupuesto y sin rebasar el tope establecido.
- 3.** Las Dependencias y Entidades deberán definir con claridad los programas, eventos y apoyos prioritarios a realizar durante el actual ejercicio y presentar una jerarquización de los mismos a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; pudiendo incorporar compromisos posteriores solamente mediante la cancelación de los previamente establecidos y sin que esto afecte el monto total disponible, de conformidad a los techos presupuestales aprobados para el correspondiente ejercicio fiscal.
- 4.** Las Dependencias y Entidades deberán generar economías en su gasto correspondiente a honorarios y lista de raya, realizando las contrataciones mínimas indispensables. Asimismo, deberán implementar una revisión general de las estructuras administrativas con el fin de fusionar o eliminar aquellas que se encuentren duplicadas.
- 5.** Las Dependencias y Entidades se abstendrán de contratar personal que haya sido sujeto de liquidación y convenio de terminación de la relación laboral o de convenio de terminación de juicio, durante la presente administración con cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal.
- 6.** Las Dependencias y Entidades deberán ajustar los sueldos de sus funcionarios y servidores públicos a los términos de las recomendaciones emitidas, en su caso, por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios. Si los ajustes suponen algún incremento salarial, éste sólo se podrá realizar si la Dependencia o Entidad correspondiente cuenta con los recursos presupuestales necesarios para ello.
- 7.** Las Dependencias y Entidades, deberán priorizar la consolidación de los padrones de beneficiarios vigentes en sus programas sociales y de atención. Asimismo, deberán analizar los programas para consolidar aquellos que persigan objetivos similares con los de otras Dependencias y Entidades.
- 8.** La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas realizará una retención de hasta el 2% (dos por ciento) del monto total de los programas con recursos estatales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la creación de un fondo que deberá destinarse al cumplimiento del Proyecto Prioritario de Evaluación, que incluirá la evaluación a dichos programas estatales así como la evaluación de las políticas públicas estatales. Todos los programas de las dependencias y entidades deberán formular y publicar las reglas de operación de dichos programas.

6

9. Las Dependencias de la Administración Centralizada deberán llevar a cabo medidas para el ahorro y consolidación de su gasto en materia de transportación aérea comercial y hospedaje fuera del Estado, mediante la coordinación y el cumplimiento de las disposiciones particulares que para el efecto establecerá la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

10. Los recursos estatales para las Entidades (Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Estatales) se ministrarán de manera quincenal, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, debiendo realizar la previsión de los recursos necesarios para el pago de aguinaldo (anticipo y complemento) y de las contingencias de fin de año.

11. Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal (Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Estatales) deberán bancarizar sus ingresos propios, de conformidad con sus fines y atendiendo a su normatividad particular. Los titulares de las Dependencias serán responsables de que las Entidades pertenecientes a su sector cumplan esta medida.

12. Las Dependencias y Entidades deberán implementar medidas para mejorar la defensa jurídica de los asuntos judiciales en los que sean parte, privilegiando la prevención y la reducción de sus contingencias judiciales. Para coadyuvar en el cumplimiento de esta tarea, la Secretaría General de Gobierno deberá llevar a cabo un registro de las contingencias judiciales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. Las contingencias judiciales que no hayan sido previamente registradas, así como las que se generen por omisiones imputables a la Dependencias o Entidad, deberán ser cubiertas con cargo al presupuesto asignado a éstas sin superar su techo presupuestal.

SEGUNDO. Quedan subsistentes las Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno de Jalisco, emitidas mediante el Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2013 dos mil trece, a las cuales se les adicionan las disposiciones administrativas materia del presente Acuerdo, mismas que deberán ser observadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Sin perjuicio de las disposiciones normativas específicas en la materia, las acciones gubernamentales que para su implementación requieran de ampliaciones presupuestales deberán ser aprobadas previamente por una Comisión Intersecretarial que para el efecto se conformará por:

- 1.** El Titular del Poder Ejecutivo, quien la presidirá, o la persona que él designe;
- 2.** El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión, o la persona que él designe;
- 3.** El Secretario General de Gobierno, o la persona que él designe;
- 4.** El Coordinador de Gabinete, o la persona que él designe;
- 5.** El Director General de Programación y Presupuesto de la SEPAF, o la persona que él designe, y
- 6.** El titular de la Dependencia solicitante de la ampliación presupuestal, sólo con derecho a voz.

CUARTO. Sin perjuicio de las disposiciones normativas específicas en la materia, se conformará una Comisión Interinstitucional para la evaluación del diseño de los programas gubernamentales realizados con recursos estatales. Dicho órgano auxiliar se integrará por:

1. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien la presidirá, o la persona que éste designe;
2. El Subsecretario de Planeación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión, o la persona que éste designe;
3. El Subsecretario de Finanzas, o la persona que éste designe;
4. El Coordinador de Gabinete, o la persona que éste designe;
5. El Director General del Instituto de Información Estadística y Geográfica, o la persona que éste designe, y
6. El titular de la Dependencia a la que corresponda el programa gubernamental evaluado, sólo con derecho a voz.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción III de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)